

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

*Decreto 588/2017 (B.O. 31/07/2017)  
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en  
Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.  
Contratos de leasing. Exención.  
Reglamentación. Modificación.*

Se modifica la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, disponiendo la exención de los créditos y débitos que se efectúen en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, en los términos, condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente, únicamente por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con el desarrollo de las etapas de ese negocio contractual, quedando comprendidos los derivados del financiamiento de la operatoria y los que sean consecuencia de gastos incurridos en la administración de los bienes a entregar en leasing y su posterior recupero.

Aplicación: Para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Decreto 592/2017 (B.O. 31/07/2017)  
Reintegros de Exportación. Decreto  
509/2007. Modificación.*

Por medio de la norma en comentario, se modifican los niveles de Reintegros de Exportación (“RE”) para ciertos productos, de la siguiente manera:

- Un aumento temporal (por un año, a partir del 1° de agosto de 2017) en las alícuotas de RE en un rango entre 4 a 6,5% para determinadas posiciones arancelarias relativas a carne bovina y despojos comestibles de especie bovina y aves. Luego de tal período, se volverán a aplicar los RE establecidos en el Decreto 509 de 2007 y sus modificaciones.
- Para ciertas partidas arancelarias que incluyen arroz, semillas de girasol y sidra, se dieron nuevos niveles de RE en un rango comprendido entre 0 a 8,5%.

*Decreto 593/2017 (B.O. 31/07/2017)  
Bienes de capital. Régimen de Incentivo  
Fiscal. Decreto 379/2001 y 594/2004.  
Modificación.*

Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, el plazo de vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal creado por el Decreto 379/2001 y sus modificatorios, determinando además el universo de bienes susceptibles de ser alcanzados.

En este sentido, se dispone que no podrán usufructuar el bono de crédito fiscal del mencionado régimen, los fabricantes de aquellos bienes que gozan del tratamiento previsto en el marco del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino creado por la Ley 27.263.

Asimismo, se establece que los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal hasta el día 31 de marzo de 2018. Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el régimen en comentario, en la medida que las facturas correspondientes hayan sido emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2017 inclusive, en concepto de bienes de capital entregados al adquirente hasta esa fecha inclusive, y las mismas no cuenten con más de dos años de emisión.

Por último, se determina que los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal previsto por el Decreto 379/2001, además de los requisitos dispuestos por la reglamentación, deberán presentar al 31 de diciembre de 2017 una declaración jurada asumiendo el compromiso por escrito a no reducir la plantilla de personal

# Novedades nacionales

técnico como base de referencia al mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Vigencia: A partir del día 1° de julio de 2017.

*Disposición 214-E/2017-MTEySS (B.O. 31/07/2017) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.*

Mediante la resolución en comentario se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio según los términos del Art. 245 de la LCT aplicable a los Convenios Colectivos de Trabajo 391/04 y 663/04 “E” correspondientes a los empleados aceiteros.

A continuación detallamos los importes correspondientes:

## CCT 391/04

Fecha de Entrada en Vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/04/2016	25.751,00	77.253,00
01/10/2016	27.573,83	82.721,49

## CCT 663/04 “E”

Fecha de Entrada en Vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/04/2016	25.751,00	77.253,00
01/10/2016	27.573,83	82.721,49

*Disposición 242-E/2017-MTEySS (B.O. 01/08/2017) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.*

Mediante la resolución en comentario se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio según los términos del Art. 245 de la LCT aplicable al Convenio Colectivo de Trabajo 404/00 “E” correspondiente a los empleados de la empresa Cervecería y Maltería Quilmes Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera.

A continuación detallamos los importes correspondientes:

## CCT 404/00 “E”

Fecha de Entrada en Vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
01/02/2016	26.443,14	79.329,42
01/06/2016	28.587,71	85.763,13
01/09/2016	30.255,86	90.767,58

# Novedades nacionales

*Resolución 760/2017-SRT (B.O. 03/08/2017) Sistema de Riesgos del Trabajo. Sistema Integral de Registro para el Estudio de la Litigiosidad.*

La norma en comentario crea el “Sistema Integral de Registro para el Estudio de la Litigiosidad del Sistema de Riesgos del Trabajo” (S.I.R.E.L) en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T).

A tales fines, con carácter de declaración jurada y dentro de los 30 días desde la entrada en vigencia de la normativa, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T), los Empleadores Autoasegurados (E.A) y las A.R.T.-mutual, deberán informar en el S.I.R.E.L, los procesos judiciales en los que intervengan en carácter de demandada, codemandada, citada en garantía, por citación de terceros, con motivo de reclamos sustanciados en el marco de la Ley 24.557 y sus normas complementarias.

Asimismo, la Gerencia de Control Prestacional será la responsable de la administración del S.I.R.E.L y se encontrará facultada para requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de la información.

Vigencia: A partir del 3 de agosto de 2017.

*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (B.O. 01/08/2017) Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. Fecha de entrada en vigor.*

Se establece la entrada en vigor del Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, el día 23 de agosto de 2017.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 28/2017-ARBA (B.O. 28/07/2017) Feria fiscal administrativa. Resolución Normativa 21/2016-ARBA. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 21/2016-ARBA, la cual estableció la feria fiscal administrativa en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, suprimiendo la necesidad del dictado de un acto administrativo específico para el establecimiento de la feria fiscal.

**Resolución Normativa 29/2017-ARBA (B.O. 01/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Régimen de pago a cuenta. Resolución Normativa 10/2017-ARBA. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 10/2017-ARBA, la cual estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en el Artículo 26 de la Resolución General 3873/2016-AFIP, readecuando los porcentajes que deben ser

aplicados para calcular el monto del pago a abonar.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2017.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución 20/2017-SIP (B.O. 02/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimenes de información. Resolución 7/2017-SIP. Plazo excepcional para la presentación de la información.**

Se establece que los agentes del régimen de información del Impuesto sobre los Ingresos para quienes intervienen en la cadena de comercialización de combustibles líquidos, podrán excepcionalmente presentar la información correspondiente a los meses de enero a julio de 2017 hasta la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de julio de 2017.

Asimismo, se determina que los agentes del régimen de información para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, la actividad industrial y la prestación del servicio de transporte, podrán excepcionalmente

presentar la información correspondiente a los meses de enero a agosto de 2017 hasta la fecha en que opere el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al mes de agosto.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 44/2017-ATM (B.O. 31/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Declaración Jurada Anual. Aplicativo web.**

Se aprueba el aplicativo web, para la confección y presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes sujetos al Régimen Local, el cual se encontrará disponible en la oficina virtual de la página web de la Administración Tributaria Mendoza ([www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar)), al que se accederá con la "Clave Fiscal".

Asimismo, se establece que el aplicativo aprobado será de uso obligatorio para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al Régimen Local de la Provincia de Mendoza, a partir de la presentación de la declaración jurada anual período 2016.

# Novedades provinciales

Vigencia: A partir de la publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 21/2017-DGR (B.O. 03/08/2017) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.**

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2017.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 888/2017-DGR (B.O. 31/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Régimen de retención. Monto mínimo de la base sujeto a retención. Resolución 1460/2002-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 1460/2002-DGR, la cual estableció un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, aumentando el monto mínimo de

la base sujeta a retención a \$3000.

Vigencia: A partir del día 1° de septiembre de 2017.

**Resolución 889/2017-DGR (B.O. 31/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación sobre Créditos Bancarios (SIRCREB). Créditos hipotecarios y subsidios del Estado Nacional y de la Provincia de San Juan. Exclusión. Resolución 1197/2004-SHF. Modificación.**

Se modifica la Resolución 1197/2004-SHF, la cual estableció el Sistema de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Créditos Bancarios (SIRCREB), incorporando dentro de las exclusiones a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (Pro.Cre.Ar.), así como a los subsidios y préstamos otorgados por el Gobierno de la Provincia de San Juan.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Ley 9038 (B.O. 31/07/2017) Impuestos**

**sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios. Alícuota del 0%. Ley 9021. Modificación.**

Se modifica la Ley 9021, estableciendo que también podrá acceder al beneficio de alícuota del 0% en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, la actividad industrial de procesamiento de productos primarios desarrollada en establecimientos estables de explotación instalados en el territorio de la Provincia de Tucumán, con el límite de los ingresos atribuibles a esta jurisdicción según las normas de Convenio Multilateral, siempre que los mismos cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Actuar como agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las normas reglamentarias que dicte la Dirección General de Rentas.
- b) Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos se produzcan a partir del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la norma en comentario.

# Novedades provinciales

**Decreto 2401/2017 (B.O. 01/08/2017) Régimen de facilidades de pago. Presentación de la solicitud de acogimiento. Vencimiento del plazo. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de facilidades de pago de la Ley 8873, reestablecida por Ley 9013.

**Resolución General 58/2017-DGR (B.O. 01/08/2017) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Cese parcial de actividades. Requisitos.**

Se establece que a los fines de la obtención del cese parcial de actividades deberá acompañarse con el formulario 909 (F.909), fotocopia debidamente suscripta por el interesado de la baja de la respectiva actividad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cuando la misma se encuentre registrada en el citado Organismo. Caso contrario, la Dirección General de Rentas podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.

Asimismo, se determina que en lo que

respecta a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, a los efectos de lo dispuesto en la reglamentación en comentario deberán continuar presentando el formulario de la declaración jurada CM 02 respecto a dicho tributo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 59/2017-DGR (B.O. 01/08/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación). Versión 5.0 Release 2. Aprobación.**

Se aprueba el Release 2 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 5.0”, que bajo la denominación “SiAPre V.5.0 - Release 2” podrá ser transferido desde la página web [www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 31 de julio de 2017 inclusive.

Aplicación: Para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1° de agosto de 2017 inclusive.

**Resolución General 60/2017-DGR (B.O. 02/08/2017) Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Prórroga de vencimientos.**

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de agosto de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el Artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley 8873, correspondiente a los meses de abril a julio de 2017 (vencidas hasta el 31 de julio de 2017 inclusive), según la obligación de que se trate.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.